



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520240005000
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandantes: NESTOR AUGUSTO VILARO GONZALEZ RUBIO C.C. No. 72125155
Demandado: BIENESTAR IPS S.A.S. NIT. No. 800223206-1

Barranquilla, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Reunidos los requisitos exigidos por la ley este despacho procede admitir la presente demanda VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.), iniciada por El señor NESTOR AUGUSTO VILARO GONZALEZRUBIO, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.125.155 , por medio de apoderado judicial Dr. HENRY ALBERTO DEDIEGO LEÓN, con cedula de ciudadanía No. 9.286.078 y T.P No. 160674 del C.S.J. Email: henrydediego@hotmail.com, presento demanda en contra BIENESTAR IPS S.A.S., identificada con Nit 800223206-1 representada legalmente por el señor HARB GASI RAYAT, , o quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto admisorio.

Para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se profieran las declaraciones y condenas que más adelante formularé, a favor de mis poderdantes,

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.), iniciada por El señor NESTOR AUGUSTO VILARO GONZALEZRUBIO, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.125.155 , por medio de apoderado judicial Dr. HENRY ALBERTO DEDIEGO LEÓN, con cedula de ciudadanía No. 9.286.078 y T.P No. 160674 del C.S.J. Email: henrydediego@hotmail.com, presento demanda en contra BIENESTAR IPS S.A.S., identificada con Nit 800223206-1 representada legalmente por el señor HARB GASI RAYAT, , o quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto admisorio.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020 y en la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. HENRY ALBERTO DEDIEGO LEÓN, con cedula de ciudadanía No. 9.286.078 y T.P No. 160674 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: henrydediego@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez:

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2024-00050-00

Por anotación en estado N°. 66
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 23 ABRIL 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretario